

en la que se acredite hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, cuando no les resulten de aplicación lo establecido en la Orden de 13 de diciembre de 1989, de la Consejería de Hacienda y Planificación.

4. Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

Artículo 5. Tomitación y resolución.

1. La Consejería de Salud, a propuesto de la Dirección General de Ordenación Sanitaria, y previo informe de las Delegaciones Provinciales en su caso, resolverá lo procedente en relación con el otorgamiento de las ayudas económicas, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2 y 3, en el plazo de un mes a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

2. La concesión de las ayudas económicas se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su notificación o los interesados.

Artículo 6. Obligaciones y responsabilidades del beneficiario.

1. Son obligaciones del beneficiario de la ayuda:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la ayuda, acreditando, ante la Consejería de Salud, la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación o efectuar por la Consejería de Salud, a las de control que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como cualquier otra prevista en el ordenamiento vigente.

c) Comunicar al órgano o la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Entes Públicos a privados, locales, autonómicos, nacionales o internacionales.

d) Acreditar previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, y, si así procediera, frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda que, asimismo, establecerá los supuestos de exoneración de tal acreditación.

2. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones reguladas por la presente Orden y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o no, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal de demora desde el momento del pago de la ayuda en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

c) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.

Artículo 7. Abono y justificación del destino de las ayudas.

1. La presentación de los justificantes de gastos o cargo del programa o programas subvencionados se realizará en los tres meses siguientes al abono de los mismos.

2. Los justificantes corresponderán necesariamente a los programas subvencionados, por importe igual a superior a las tres cantidades concedidas.

3. Los justificantes de gastos realizados se presentarán en facturas originales o fotocopias compulsadas de las mismas, debiendo constar el código de identificación fiscal de la entidad perceptora o, en su caso, el número de licencia fiscal o N.I.F. del perceptor.

4. Los justificantes que afecten a gratificaciones por colaboración del personal temporal, figurarán en recibos en los que se hará constar el carácter de las mismas, su cuantía, nombre, fotocopia del N.I.F. del perceptor firmante y la correspondiente retención del I.R.P.F.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Orden, y en particular la Orden de la Consejería de Salud de 24 de abril de 1991.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de abril de 1992

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

A N E X O

Nombre de la Federación, Asociación

Domicilio Social N°

Piso Localidad Provincia

D.P. Número de Registro Andaluz de Asociaciones Ayuda Mutua

Título del Programa

Asociaciones que participan en este programa.

Nombre N° Registro

Nombre N° Registro

Nombre N° Registro

Nombre N° Registro

Nombre N° Registro

Presupuesto total del Programa, en Ptas.

Cantidad solicitada a la Consejería de Salud

Otras fuentes de financiación actuales o previstas del Programa solicitado.

1° Organismo Cuantía

2° Organismo Cuantía

3° Organismo Cuantía

4° Organismo Cuantía

5° Organismo Cuantía

ORDEN de 8 de abril de 1992, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones en materia de consumo a las Entidades Locales y sus Asociaciones para el ejercicio de 1992.

La presente Orden se enmarca dentro de las actividades de fomento que la Junta de Andalucía asume para la defensa del consumidor o usuario en la Comunidad Autónoma, en colaboración, no sólo con las Administraciones Locales, sino con otros entes territoriales o asociativos de ámbito superior al municipio, como medidas de acercamiento de los servicios públicos al ciudadano, en aras de una mayor eficacia en la gestión de los mismos.

Consiguientemente, tomando como punto de partida la Ley 3/1983, de 1 de junio, de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se configura el establecimiento de un régimen de ayuda otorgada a los Entes Locales incardinados en cualquiera de las fórmulas asociativas previstas por dicha Ley, decantada, como expresa el último párrafo de su Exposición de Motivos, por el reconocimiento de lo espontáneo, de lo enraizado en lo real, sin perjuicio del fomento de las tendencias coherentes con el interés general de Andalucía.

Por otra parte, prevista consignación presupuestaria al efecto en la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, y al objeto de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de las subvenciones que se exige en la citada Ley de Presupuestos, hace preciso dictar una disposición que regule el proceso de concesión de subvenciones a las Entidades Locales y a sus Asociaciones.

En su virtud, asumidas por la Consejería de Salud competencias en materia de consumo por Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, y en uso de las facultades que me están conferidas, y con el informe favorable del Consejo Andaluz de Municipios conforme previene el artículo decimotercero —once— de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992,

D I S P O N G O :

Artículo 1.

1. Para el ejercicio presupuestario de 1992, la concesión de subvenciones a las Entidades Locales y sus Asociaciones en materia de consumo por esta Consejería, se regirán por lo dispuesto en la presente Orden.

2. Podrán solicitar subvenciones las siguientes Entidades existentes en esta Comunidad Autónoma:

Municipios.

Diputaciones.

Mancomunidad de Municipios.

Asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico.

3. Las Entidades Locales que dispongan de OMIC con más de tres años de desarrollo y funcionamiento, sólo podrán solicitar las subvenciones o que se refiere esta Orden para programas cuyo desarrollo se realice en colaboración con la Delegación de Salud de su provincia, que atiendan la finalidad de los apartados b) y c) a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 2.

Las subvenciones se concederán para atender las finalidades siguientes:

- a) Funcionamiento y equipamiento de las Oficinas de Información al Consumidor.
- b) Capacitación, formación o perfeccionamiento del personal de las Oficinas de Información al Consumidor.
- c) Realización de actividades inspectoras y divulgativas de defensa de los consumidores y usuarios, así como congresos y simposium.
- d) Actividades que se desarrollen en cumplimiento de convenios suscritos en la materia con la Consejería de Salud, prioritariamente para llevar a cabo la aplicación del programa informático sobre reclamaciones en materia de consumo entre los Ayuntamientos y la Dirección General de Consumo.
- e) Campañas y estudios sobre temas de consumo.

Artículo 3.

1. A efectos de concesión de la subvención y determinación de su importe, se considerarán, además de criterios de eficacia y proximidad a los consumidores y usuarios de las Oficinas de Información al Consumidor, la realización de experiencias arbitrales de consumo, así como las siguientes circunstancias:

- a) Población afectada.
- b) Número de consultas y reclamaciones tramitadas desde su creación.
- c) Campañas y estudios realizados sobre temas de consumo, sobre todo los que tengan relación con los siguientes temas:
Multipropiedad.
Agencia de viajes.
Precios.
Restauración y hostelería.
Vivienda.
- d) Capacitación del personal municipal adscrito al área de consumo (cualificación técnica, cursos realizados, años de experiencia, etc...).

el Cuantía de la consignación presupuestaria para la defensa de los consumidores, existentes en el presupuesto municipal en el ejercicio 1992.

2. La cuantía total de la subvención a otorgar a cada entidad solicitante no podrá sobrepasar el 50% del presupuesto total presentado por la misma.

3. Las entidades beneficiarias quedan comprometidas a la financiación y realización íntegra de los programas subvencionados, cualquiera que sea la cuantía de la subvención otorgada.

Artículo 4.

1. Las solicitudes formuladas por las Entidades Locales, dirigidas al Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, se presentarán en la Delegación Provincial de esta Consejería correspondiente al ámbito territorial de las mismas, adjuntándose la siguiente documentación:

- a) Memoria de actividades realizadas en el ejercicio anterior.
- b) Certificación de la población de hecho del municipio.
- c) Certificación acreditativa del importe de la consignación presupuestaria destinada a defensa de los consumidores, prevista en el presupuesto para el ejercicio 1992.
- d) Memoria descriptiva y justificativa del programa de actuación en la materia.
- e) Presupuesto detallado de los gastos de instalación y de desarrollo del programa de actividades realizadas o a realizar en 1992.

f) Certificación del acuerdo del órgano de la Entidad Local competente por el que se aprueba el programa de actividades a desarrollar, su presupuesto, la decisión de acogerse al sistema de colaboración que se articula y el compromiso de financiación del programa en la parte no subvencionada, y en la cantidad exacta de la ayuda, así como de afectar indefinidamente los bienes, que con cargo al programa se adquieran, a la protección del consumo.

2. Las Asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico deberán presentar su solicitud directamente ante la Dirección General de Consumo de la Consejería de Salud, cumplimentada en los mismos términos y acompañada, además de los documentos que se indica en los apartados a), d) y e) del número 1 de este artículo, de certificaciones acreditativas de los siguientes extremos:

Número de Entidades Locales que constituyen la Asociación.
Acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Asociación en orden a formular la solicitud de subvención.

Artículo 5.

Las solicitudes de subvención tendrán que presentarse en un plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 6.

Las Delegaciones Provinciales de Salud estudiarán los solicitudes presentadas en sus respectivas provincias, proponiendo razonablemente la concesión o denegación de subvención, así como su importe, a cuyo efecto remitirán a la Dirección General de Consumo dichos propuestas.

Artículo 7.

1. El Consejero de Salud, a propuesta de la Dirección General de Consumo, resolverá en el plazo de los dos meses siguientes a contar desde la remisión de solicitudes por las Delegaciones Provinciales.

2. La concesión de subvenciones de Asociaciones de Entidades Locales se formalizará mediante los oportunos convenios que establezcan las obligaciones recíprocas a asumir por las partes firmantes de los mismos.

3. Toda alteración de las condiciones, contenidas en la presente Orden, a tener en cuenta para la concesión de las subvenciones a otorgar, y cuando exista concurrencia de subvenciones o ayudas concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o no, y para la misma finalidad, el órgano concedente, al que se refiere la presente Orden, podrá modificar la resolución de la concesión de subvenciones.

4. Las resoluciones de concesión de las subvenciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 8.

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones por esta convocatoria contraerán la obligación de someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de las subvenciones, pudiendo la Dirección General de Consumo recabar de la misma cuantos datos, informes o documentos estimen necesarios al efecto.

Son, entre otras, obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, acreditando la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos.

b) El sometimiento de las actuaciones de comprobación de la Consejería de Salud, a las de control de la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

c) Comunicar a la Consejería de Salud la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad de otros Organos o Entidades.

d) Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, así como justificar el gasto de la subvención concedida, en su caso, en el ejercicio anterior, para los mismos fines.

Artículo 9.

1. El pago se realizará por medio de transferencia bancaria y por el total del importe concedido.

2. Por la Intervención Delegada de la Entidad Local se expedirá certificado del ingreso en su contabilidad y del gasto de la subvención en materia de consumo, en el plazo de un mes desde su recibo.

3. Procerá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos.

- a) En cumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Consumo para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación

en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de abril de 1992

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ACUERDO de 10 de septiembre de 1991, del Consejo de Gobierno, sobre retribuciones del Profesorado de niveles de Enseñanzas no Universitarias, dependiente de la Consejería.

Finalizado el período de vigencia de aplicación del Acuerdo de 17 de Enero de 1989 sobre retribuciones, se inicia un nuevo proceso negociador. Dicho proceso, mantenido entre la Consejería de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales representativas del profesorado de niveles de enseñanzas no universitarias de Andalucía, en el marco de la Mesa Sectorial de Educación, concluye con la firma de un Acuerdo sobre la calidad del sistema educativo y sobre retribuciones del personal docente, que precisa del oportuno desarrollo normativo para su aplicación.

La promulgación de la LOGSE establece las bases de un nuevo sistema educativo cuyo objetivo fundamental es la calidad en la enseñanza. La confluencia de este criterio de calidad con el de democracia de la LODE, sientan las bases de la nueva Escuela.

El perfeccionamiento y la formación permanente como derecho y obligación del profesor y responsabilidad de la Administración (art. 56 de la LOGSE), el reconocimiento a la imagen social relacionada con la importancia de la tarea educativa, la mejora de las condiciones profesionales en general y el incremento en las retribuciones, son elementos que deben y pueden aumentar la calidad de la educación.

Es preciso mejorar el sistema educativo en todas sus vertientes y evaluar el rendimiento obtenido en cada caso para introducir las medidas convenientes.

La oportunidad de regular una nueva concepción en la forma de retribuir al docente no se puede ignorar a la entrada de un nuevo sistema educativo. Globalizar todos los factores que inciden en el hecho educativo, a partir del profesor, como criterio de calidad y como incentivo económico, personal y profesional, debe ser una realidad.

La necesidad de ratificar el mencionado documento y desarrollar los contenidos de los párrafos anteriores, son los motivos del presente Acuerdo.

En su virtud, a instancia de la Consejería de Educación y Ciencia y a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de Septiembre de 1991, adopta el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- Se ratifica el Acuerdo de 26 de Junio de 1991, firmado por la Consejería de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales CC.OO., ANPE y FETE-UGT que figura como Anexo I del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Se aprueban las nuevas retribuciones para el personal docente de niveles de enseñanzas no universitarias, en el ámbito de gestión territorial de la Consejería de Educación y Ciencia que figuran como Anexos II y III del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- Se faculta a las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia para que adopten las medidas precisas a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Sevilla, 10 de septiembre de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

ACUERDO DE 26 DE JUNIO DE 1991 ENTRE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CC.OO., ANPE Y FETE-UGT.

La promulgación de la LOGSE establece las bases de un nuevo sistema educativo cuyo objetivo fundamental es la calidad en la enseñanza. La confluencia de este criterio de calidad con el de democracia de la LODE, sientan las bases de la nueva Escuela.

Establecidos estos pilares del nuevo sistema es evidente el compromiso social que implica su desarrollo y consolidación. Como sector claramente determinante en este proceso está el docente, Profesores y Maestros jugarán un papel fundamental en lo que deberá ser esa nueva Escuela. Zero la necesidad de implicar a este colectivo no puede quedar limitada a definiciones teóricas, es esencial profundizar en aquellos aspectos que, de forma motivadora, incrementen el carácter profesional de la tarea docente.

El perfeccionamiento y la formación permanente como derecho y obligación del profesor y responsabilidad de la Administración (art. 56 de la LOGSE), el reconocimiento a una imagen social relacionada con la importancia de la tarea educativa, la mejora de las condiciones profesionales en general y el incremento en las retribuciones, son elementos que deben y pueden aumentar la calidad de la educación.

Es preciso mejorar el sistema educativo en todas sus vertientes y evaluar el rendimiento obtenido en cada caso para introducir las medidas convenientes.

La oportunidad de regular una nueva concepción en la forma de retribuir al docente no se puede ignorar a la entrada de un nuevo sistema educativo. Globalizar todos los factores que inciden en el hecho educativo, a partir del profesor, como criterio de calidad y como incentivo económico, personal y profesional, debe ser una realidad.

Por todo ello, la Consejería de Educación y Ciencia y las Organizaciones firmantes, suscriben el presente Acuerdo para la mejora de la calidad de la enseñanza y de las condiciones retributivas del profesorado.

I.- Formación Permanente del Profesorado.

I.1.- En coherencia con lo establecido en la LOGSE, art. 56.2 que dice: "La formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros. Periódicamente, el profesorado deberá realizar actividades de actualización científica, didáctica y profesional en los centros docentes, en instituciones formativas, específicas, en las universidades y, en el caso del profesorado de formación profesional, también en las empresas" y en el Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, la Consejería realizará anualmente una oferta amplia y diversificada de formación permanente del profesorado de esta Comunidad Autónoma. Las Organizaciones Sindicales participarán en la programación de estas actividades en los siguientes ámbitos:

En el ámbito regional lo harán mediante su participación como miembros de la comisión de Seguimiento del Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, con las siguientes funciones:

- Seguimiento del desarrollo de los programas de formación.

- Conocimiento y aportaciones sobre las normas que desarrollen el PLAN ANDALUZ DE FORMACION PERMANENTE DEL PROFESORADO.

- Negociación de las condiciones en las que se van a desarrollar las actividades de formación para el profesorado (sustituciones del profesorado, licencias por estudios, ayudas económicas para los gastos de formación, etc.).

- Realización de previsiones y propuestas sobre nuevas necesidades de formación permanente que pudieran surgir a lo largo del período de aplicación de la Reforma.